



Ministerio de Cultura y Educación

RESOLUCION Nº 2832

BUENOS AIRES, 13 AGO 1974

10

VISTO:

Los Decretos Nº 825/72 y Nº 23/73, las Resoluciones Ministeriales Nº 227/72, Nº 548/73 y Nº 2100/74 y las Disposiciones Nº 39/72 y Nº 169/74 de la Dirección Nacional de Educación Agrícola y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario reordenar las normas específicas / correspondientes a la Dirección Nacional de Educación Agrícola en relación al Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones.-

Que la Resolución Ministerial 2100/74 establece el procedimiento a seguir para el dictado de las normas específicas correspondientes a las distintas modalidades del Nivel Medio.-

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

1º.- Incorporar a la Reglamentación General del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones, las normas / específicas para los Establecimientos dependientes de la Dirección Nacional de Educación Agrícola que figuran en el Anexo adjunto y que forma parte de la presente Resolución.-

2º.- Regístrese, Comuníquese y archívese.-

AREA
JMC
A
di
ca

JORGE A. TAIANA
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION



Ministerio de Cultura y Educación

A N E X O

ESCALA DE CALIFICACIONES

- Para la calificación de las actividades prácticas, se aplicará la escala de 0 (cero) a 10 (diez).-

PROMEDIO BIMESTRAL

- Para determinar la calificación bimestral definitiva de las asignaturas profesionales se procederá de la siguiente manera:

- a) Promediar todas las calificaciones de los trabajos realizados en el aula y/o gabinete (teóricos)
- b) Promediar todas las calificaciones obtenidas en / las actividades prácticas.-
- c) Establecer, a su vez, el promedio de ambas notas.

EXÁMENES GENERALES

- Los exámenes generales de las asignaturas no profesionales se ajustarán a las normas establecidas por la Dirección Nacional de Educación Media y Superior.-

- Los correspondientes a las asignaturas de formación profesional, serán prácticos y teóricos.-

- El examen práctico se realizará en el lugar donde / se efectúen las actividades. Ambos exámenes se tomarán el mismo día.-

ALUMNOS LIBRES

- En los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional de Educación Agrícola no se pueden inscribir alumnos en condición de libres, ni rendir examen como tal.-

EPOCAS Y TURNOS DE EXÁMENES

- Epoca de Abril: rendirán examen:

Los alumnos que adeuden hasta dos asignaturas para / completar estudios de Enseñanza Media.-

- Epoca de Julio: rendirán examen:

Los alumnos que adeuden hasta tres asignaturas para completar estudios de Enseñanza Media conservando su condición de regular.-



BUENOS AIRES, mayo 31 de 1974.-

2832

H O J A S I N T E S I S

- Nº de Expediente y fecha de iniciación
Expediente Nº 31723/74 iniciado el 31/5/74
- Lapso que demandó su trámite en meses y días
- Tema Central
Reglamentación del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones correspondiente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN AGRÍCOLA.
- Iniciador del Expediente
DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION AGRICOLA.
- Autoridades intervinientes y sus opiniones resumidas.
DIRECTOR NACIONAL DE EDUCACION AGRICOLA LIC. CARLOS PEDRO / KROTSCH.
- Respaldo Legal.
Decretos Nos. 825/72 y 23/73.
Resoluciones Ministeriales Nos. 227/72, 548/73 y 2100/74
Disposiciones Nos. 39/72 y 169/74.
- Respaldo Financiero.
- - - - -
- Quienes deben cumplir la directiva.
Establecimientos de Educación Agrícola de Nivel Medio.
- Quiénes deben velar por su cumplimiento.
DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION AGRICOLA.-

- 7 JUN 1974

12 AGO 1974

LUIS MARTINEZ
DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION AGRICOLA



Ministerio de Cultura y Educación

195



Expte. N° 31.723/74

BUENOS AIRES, 21 AGO 1974

VISTO:

Lo dispuesto por la Resolución N° 2832/74 pase a la Dirección Nacional de Educación Agrícola para su conocimiento y notificaciones que correspondan.

JOAN LUIS RICHARDEZ
Jefe de Despacho

pc

RESOLUCION N°2832/74 POR LA QUE SE RESUELVE INCORPORAR A LA REGLEMENTACION GRAL. DEL REGIMEN DE CALIFICACIONES, EXAMENES Y PROMOCIONES LAS NORMAS ESPECIFICAS P/ LOS ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DE LA DIRECC. NAC. DE EDUC/AGRICOLA QUE FIGURAN EN EL ANEXO QUE FORMA PARTE DE LA CITADA RESOLUCION.



Ministerio de Cultura y Educación

Expte N° 41.287/72

MEMORÁNDUM N° 171

Para conocimiento del señor
Subsecretario de Educación

La Dirección Nacional de Educación Media y Superior considera que corresponde fijar definitivamente las condiciones físicas requeridas para el ingreso como alumno a las distintas carreras docentes. Como todas esas carreras se siguen actualmente en el nivel terciario, han perdido vigencia el apartado D del artículo 312 y los artículos 313 y 313 bis del Reglamento General para la Enseñanza Media.

Estima la precitada Dirección Nacional, que no se trata solamente de un aspecto formal de la cuestión, sino que las normas que figuran en los precitados artículos y lo dispuesto por la Resolución N° 618/73 no resuelven esos problemas.

Considera que las normas que regulan las condiciones físicas de ingreso al nivel terciario a nivel de enseñanza media se con independencia de las que actualmente rigen y deberá guardar relación con lo que disponga Salud Pública para el ejercicio de la docencia.

Sugiere la constitución de un grupo de trabajo integrado por especialistas de Sanidad Escolar y de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior para fijar criterio sobre el asunto en estudio y propone para el caso, en lo que a ella respecta, a la Inspectora señorita Martha D.

///

Cultura y Educación

//

Pincati y al Doctor Carlos A. Fernández de la Puente.

Haltaría, si la Superioridad lo estima oportuno, requerir a la Administración de Sanidad Escolar, que proponga los nombres de los profesionales que la representarán en el Grupo de Trabajo por constituirse.

BUENOS AIRES, 12- SET 1974

duj

FD



de Cultura y Educación

195

Expte N° 1.476/69, 90.304/67, 93.041/67, 11.277/69, 1.173/69, 97.695/64, 96.785/69.-

MEMORANDUM N° 135

Para conocimiento del señor *Subsecretario de Educación*
Subsecretario de Educación

Tratan estos actuados de un proyecto de decreto por el cual se incorporan al artículo 137 del Reglamento General para los Establecimientos de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial, normas complementarias sobre los turnos de vacaciones del personal directivo de los establecimientos educacionales.

Asimismo se determina la forma en que serán retribuidos los agentes que reemplacen al directivo.

La Secretaría de Estado de Hacienda devuelve las actuaciones a fin de que se determine, atento al tiempo transcurrido (1 año), si se mantiene el mismo criterio.

La Dirección Nacional de Educación Media y Superior mantiene su anterior opinión y no tiene objeción que formular.

V.S. decidirá si se prosigue la gestión de estas actuaciones.

Buenos Aires, 19/7/74

SECRETARÍA DE CULTURA Y EDUCACIÓN
19 AGO. 1974
RECEBIDO

JUAN LUIS MARTINEZ
JEFE DE OFICINA

M.C.E.
19
19
19



Cultura y Educación

Expte. N° 1476/69 c/Exptes. N° 90304/67, 93041/67, 11277/69,
1173/69, 96695/64 y 96735/69

BUENOS AIRES,

VISTO:

Resérvese hasta el 30-9-74.

ia

proyecto de dec. por el cual se incorpora el art. 137 del Dec.
Gral. para los establec. de enseñanza secund. normal y esp, nor-
ma complementarias sobre los turnos de vacaciones del personal
directivo de los establec. educ.-